

Orden de 18 de junio de 1996 (Balears), por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral (BOIB, núm. 75, de 19 de junio de 1996)

PREAMBULO

Habiéndose aprobado por Orden de esta Presidencia la nueva estructura de Consejerías, procede ahora dotar a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral de una estructura orgánica que le permita ejercer con eficacia las competencias y las funciones que le han sido encomendadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 5/84 de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, esta Presidencia tiene a bien dictar la siguiente Orden

1. La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, bajo la dirección del Consejero titular, tendrá la siguiente estructura orgánica:
 - a) La Secretaría General Técnica.
 - b) La Dirección General de Régimen Hidráulico.
 - c) La Dirección General de Medio Ambiente.
 - d) La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - e) La Dirección General de Costas y Puertos.
2. La Secretaría General Técnica llevará a cabo las competencias recogidas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. La Dirección de Régimen Hidráulico ejercerá las competencias relativas a abastecimiento y saneamiento de aguas, así como las relativas a infraestructuras hidráulicas, dominio público hidráulico y régimen jurídico de las aguas, y ello en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y con sujeción al marco legal establecido.

Se atribuye la vicepresidencia de la Junta de Aguas de Baleares, al Director General de Régimen Hidráulico.
4. La Dirección General de Medio Ambiente ejercerá todas las competencias que, relativas al medio ambiente, sean de titularidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
5. La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo ejercerá todas las competencias que, relativas a la Ordenación del Territorio, Urbanismo y Cartografía, sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
6. La Dirección General de Costas y Puertos ejercerá todas las competencias que, relativas a Puertos y Litoral, sean la titularidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
7. La entidad autónoma administrativa Junta de Aguas de Baleares, las empresas públicas Instituto Balear de Saneamiento e Instituto Balear de Agua, así como los consorcios que hasta el momento dependían de la extinguida Consellería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, pasan a depender, según la relación jurídica que corresponda, de la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral.
8. La empresa Servicios Forestales de Baleares, S. A., que dependía de la extinguida Consellería de Agricultura y Pesca, pasa a depender, según en la relación jurídica que corresponda, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral.
9. Todas las actuaciones encaminadas al desarrollo de lo previsto en la Ley 2/1993, de 30 de marzo, de creación del Parque de Innovación Tecnológica, quedan integradas en la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, dependiendo directamente del Conseller.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.